

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración General de  
ejemplares: Tomos, 31.  
MADRID.—Teléfono 2221.

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 7 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 280

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de septiembre de 1941 (rectificada) por la que se crea el Instituto Nacional de Industria.—Páginas 7734 a 7737.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se faculta al Jefe u Oficial Interventor de fuerzas expedicionarias para autorizar toda clase de actos o contratos que requieran intervención notarial.—Página 7738.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías provinciales de Tasas que se indican, los señores que se mencionan.—Página 7738.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 28 de septiembre de 1941 por la que se anula el nombramiento del Ingeniero don José Delgado Tagle para el cargo de Ingeniero especializado, en Obras hidráulicas en el Protectorado español de Marruecos.—Página 7739.

Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se acepta la renuncia del Capitán de la Guardia civil don Miguel Tormo Lobera del destino de Teniente de la Guardia Colonial de nuestros Territorios en el Golfo de Guinea.—Página 7739.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Policía que se citan.—Página 7739.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 26 de mayo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Sánchez de Cañete y Estévez y otros.—Páginas 7739 a 7751.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden 4 de octubre de 1941 por la que se admite a don Juan San Juan Otermín, Notario de Pamplona, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías, y nombrando para sustituirle en el mismo al Notario de Madrid don Luis Rincón Lazcano.—Página 7751.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se declaran disueltas la Comisión interprovincial y las Juntas Arbitrales de Guipúzcoa y Vizcaya creadas por la Orden de 24 de noviembre de 1927 y restableciendo el funcionamiento de los Jurados Mixtos.—Página 7751.

Otra de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone que los señores que se indican formen parte de la «Junta de aptitud» que la Ley de 24 de junio último determina, para los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas.—Página 7751.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de octubre de 1941 por la que, en comisión del servicio, se nombra al Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez-Hernández Moreno, Delegado Regional de Trabajo de Madrid, Jefe de la Delegación Especial que ha de funcionar en Alemania con misión inspectora y tutelar de los trabajadores españoles que presten sus servicios en dicha Nación, en virtud del Acuerdo Hispano-Alemán de 22 de agosto del corriente año.—Pág. 7752.

Otra de 4 de octubre de 1941 por la que se dispone que el Ilmo. Sr. Subsecretario despache y resuelva, por delegación, todos los expedientes o asuntos relativos al personal y Servicios dependientes del Ministerio.—Página 7752.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Beneficencia particular).—Transcribiendo relación de objetos de plata producto de expropiaciones de casas particulares, para que los que se consideren con derecho a los mismos formulen la reclamación correspondiente ante el Juzgado gubernativo establecido en el Banco de España.—Página 7752.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces.—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Granadilla y la del Puerto del Medano.—Página 7753.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 7753.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo licencia, por enfermedad al Ayudante Industrial don Julio Amor Outeirinho.—Pág. 7753.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificando los anuncios de 12 de agosto último y 6 de septiembre (BOLETIN OFICIAL de 30 de agosto y 12 del actual, respectivamente), por los que se anunciaban vacantes al turno de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 7753 y 7754.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de «Geografía», turno Auxiliares, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Anunciando

día y hora para la presentación de opositores a la Cátedra de «Geografía», turno Auxiliares, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 7754.

OBRAS PUBLICAS.—Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares.—Anuncio para proveer una vacante de Capataz Celador.—Página 7754.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3661 a 3670.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941 (retificada) por la que se crea el Instituto Nacional de Industria.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Ley, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273, de 30 de septiembre último, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

La necesidad de vigorizar nuestra economía, fuertemente afectada por una balanza de pagos tradicionalmente adversa, inspiró la política del Estado de fomento de las industrias de interés nacional que la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 298) reguló, estimulando la iniciativa particular, con la concesión de importantes ventajas y garantías.

Sin embargo, es tan grande la cuantía de las inversiones que la fabricación de determinados productos requiere, que muchas veces rebasa el marco en que las iniciativas particulares se desenvuelven, y para otras el margen de beneficios resulta tan moderado que no ofrece incentivo a los organismos financieros, que hacen desviar el ahorro español hacia otras actividades, con perjuicio de los intereses de la Patria.

Los imperativos de la defensa nacional exigen, por otra parte, la creación de nuevas industrias y la multiplicación de las existentes, que permitan respaldar nuestros valores raciales con el apoyo indispensable de una potente industria, lo que requiere dar a este resurgimiento un ritmo más acelerado si hemos de realizar los programas que nuestro destino histórico demanda.

No existen, además, en nuestra Nación las Entidades aptas para financiar estos grandes programas industriales, ya que las actuales Sociedades de crédito, por su constitución y especialización en el crédito a corto plazo, no son las indicadas para realizar estos fines.

Surge, pues, la necesidad de un Organismo que, dotado de capacidad económica y personalidad jurídica, pueda dar forma y realización a los grandes programas de resurgimiento industrial de nuestra Nación, que, estimulando a la industria particular propulsen la creación de nuevas fuentes de producción y la ampliación de las existentes, creando por sí las que el interés de la defensa nacional o los imperativos de nuestra economía exijan.

Esto permitirá el que el Estado recoja y canalice el ahorro, convirtiéndole en auxilio vivo de la economía del país, de acuerdo con los principios políticos del Movimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Industria, Entidad de Derecho público, que tiene por finalidad propulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se propongan como fin principal la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país o que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica, ofreciendo al ahorro español una inversión segura y atractiva.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria utilizará los métodos de las Sociedades Anó-

nimas privadas para sus fines estatales, pero conservando siempre en la gestión y administración el control del Gobierno.

Realizará con cargo a sus fondos los trabajos preparatorios y de información para las realizaciones industriales que el interés de la Nación exija, de los que podrá descargarse al llevarse a cabo la creación de las Empresas respectivas.

Mantendrá el control absoluto de los negocios en que por razones militares o autárquicas esté interesado, y, especialmente, ejercerá el de las grandes industrias de armamento y, en general, de las que reciben la mayor parte de los pedidos estatales.

Proveerá con criterio unitario a la eficiente gestión de las participaciones y actividades a él confiadas y podrá liquidar gradualmente las participaciones y actividades que el Estado no tenga interés en conservar.

El Instituto Nacional de Industria ejercerá su acción sobre las Empresas controladas o en que tenga participación por intermedio de los Consejos de Administración, a cuyos efectos los miembros que representen el capital del Instituto ajustarán su acción a las normas y directivas que el mismo le señale, quedando a salvo las atribuciones específicas que las Leyes otorgan a los representantes de la Hacienda o de los Organismos ministeriales interesados.

**Artículo tercero.**—La dotación del Instituto estará formada:

- a) Por una cuota inicial de cincuenta millones de pesetas.
- b) Por las participaciones que el Estado posea en Empresas de este orden, que le serán transferidas por Decreto.
- c) Por las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o utillajes para las nuevas industrias.
- d) Por las subvenciones que anualmente puedan señalársele.
- e) Por las utilidades alcanzadas en el desarrollo de sus actividades en la proporción que le corresponda.
- f) Por los beneficios que le reporte la desmovilización de las participaciones que reglamentariamente liquide.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de Industria, para realizar sus fines, está autorizado a realizar todas las operaciones financieras necesarias (adquisición de acciones y obligaciones y financiamientos, etcétera), con Empresas en las cuales el Estado o el mismo Instituto posean acciones de participación, o con las Entidades de Derecho público, cuyos capitales de fundación están constituidos total, parcial, directa o indirectamente por el Estado, o con aquellas Empresas que por caer de lleno dentro de los fines del Instituto convenga rescatar.

Podrá prestar fianzas o caución en beneficio e interés de las Empresas antes mencionadas.

**Artículo quinto.**—El Instituto Nacional de Industria está autorizado a emitir obligaciones nominativas y al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

Las obligaciones así emitidas quedarán exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro o Entidades locales, que no sea el Timbre Móvil de veinticinco céntimos por título. Se admitirán de derecho a la cotización de la Bolsa Oficial y serán aceptadas como depósitos de fianza por las Administraciones públicas.

Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguros, Caja de Ahorros e Instituto Nacional de Previsión, así como todas las Entidades morales, están autorizadas a invertir las disponibilidades en las obligaciones de este Instituto, quedando derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos o Estatutos puedan oponerse.

**Artículo sexto.**—La adquisición o venta de participaciones en acciones, como asimismo la concesión de financiamientos, cuando la operación exceda de un importe de cinco millones de pesetas, necesitarán la previa autorización del Ministro de Hacienda.

La adquisición de participaciones accionarias o la venta de acciones requerirá la aprobación del Gobierno cuando representen la reunión en el Instituto de la mitad, por lo menos, de los votos que correspondan a las acciones de la Sociedad, o bien cuando reduzcan la preexistente participación del mismo a una cuota inferior a la indicada.

**Artículo séptimo.**—Cuando para realizar sus fines el Instituto necesite aprovechar la técnica o la base de instalaciones industriales o mineras ya existentes, y la urgencia del caso o las dificultades encontradas lo aconsejen, podrá solicitar del Gobierno, y éste decretar, por motivos de utilidad pública, la expropiación total o parcial de la Empresa que interese o la obligación de su ampliación con participación mayoritaria del Instituto.

**Artículo octavo.**—Cuando a los intereses de la Nación conviniese la posesión total por el Instituto de las acciones de una Empresa privada, y con arreglo al artículo anterior deba ser expropiada, podrá dársele opción al capital privado a transformar sus acciones en obligaciones preferentes de la Empresa, con un interés mínimo fijo y una participación en los beneficios hasta una cuota de interés marcado.

**Artículo noveno.**—Los órganos administrativos del Instituto estarán compuestos: Del Presidente, nombrado por Decreto y acordado en Consejo de Ministros, que ha de recaer precisamente en persona apta del campo científico o técnico; un Vicepresidente, de análogas características, que ayude al Presidente en las funciones y le sustituya con todas sus facultades en casos de ausencia oficial o impedimento, y diez Vocales (tres por el Ministro de Hacienda, dos por el de Industria—sector industrial y minero—, uno por el Instituto Español de Moneda Extranjera, uno por el Alto Estado Mayor, tres por los Directores de Industria de Mar, Tierra y Aire).

El Gobierno podrá designar hasta tres Vocales más, si así lo considerase conveniente para la marcha del Instituto.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes y facultades para su gestión, con las únicas limitaciones que esta Ley establece.

Dentro del Consejo existirá un Comité de Gerencia, formado por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Un Vocal de los nombrados por el Ministerio de Hacienda (Interventor).

Un Vocal por el de Industria.

El Comité de Gerencia tendrá las funciones delegadas del Consejo que el Reglamento le señale, pudiendo, en casos de urgencia, tomar acuerdos sobre materias de la competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este Organismo en la primera reunión de los acuerdos tomados.

Las funciones del Secretario del Consejo se confiarán a la persona que el Consejo designe a propuesta del Presidente.

Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo sean válidos, se requiere la presencia, por lo menos, de dos terceras parte de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se registrarán en el Libro de Actas, con la firma del Presidente y la del Secretario.

**Artículo décimo.**—Existirá en el Instituto un Consejo Técnico Consultivo, formado por el Presidente y el Vicepresidente, como elementos fijos, y como Vocales variables, a los que se citará en cada caso: uno de los Vocales técnicos del Consejo de Administración y dos o más expertos en los asuntos a tratar, uno de ellos perteneciente a la Dirección técnica de una de las Empresas controladas por el Instituto.

El Consejo Técnico informará preceptivamente sobre las iniciativas industriales a tomar, sobre la mejor organización de las Empresas controladas, transformaciones que deben sufrir y en todos los casos que la Presidencia del Instituto desee conocer su parecer.

**Artículo undécimo.**—El personal administrativo del Instituto se reclutará en su primer año y en sus dos terceras partes, por lo menos, entre personal de distintos Cuerpos del Estado que llenen las condiciones requeridas.

**Artículo duodécimo.**—El Instituto cerrará sus balances el treinta y uno de diciembre de cada año, que presentará antes del primero de abril, con la Memoria del Consejo de Administración sobre el año que finalice.

**Artículo décimotercero.**—Las utilidades netas anuales se distribuirán en la forma siguiente:

El treinta y cinco por ciento, a la formación del fondo de reserva.

El diez por ciento, para la formación de Directivos Industriales y de Investigadores y Especialistas, con arreglo al Reglamento.

Hasta el cinco por ciento, como máximo, para premios eventuales al Consejo y personal directivo, por su acertada gestión, en la forma y cuantía que el Reglamento fije.

El cincuenta por ciento para el Tesoro público.

Esta distribución podrá ser variada por Decreto, manteniendo siempre al Tesoro la participación mínima señalada.

En el caso de que un ejercicio se cerrase con pérdidas, en los ejercicios siguientes, antes de efectuar la distribución de utilidades, se destinará, por lo menos, un cincuenta por ciento a enjugar las pérdidas anteriores.

**Artículo décimocuarto.**—El Banco de España facilitará al Instituto sus operaciones de Tesorería, con un ceró setenta y cinco por ciento de interés y dentro de los límites que el Consejo de Ministros determine, e igualmente podrá encargarse del pago de los intereses de sus obligaciones en análoga forma que lo realiza para el Estado.

**Artículo décimoquinto.**—Los honorarios y tarifas notariales relativas a la otorgación de escrituras para la constitución, ampliación o transformación de Sociedades y operaciones dimanantes de estas acciones se liquidarán en la medida normal prevista por las disposiciones en vigor cuando el valor objeto de las escrituras no supere las quinientas mil pesetas. Para las superiores a quinientas mil pesetas se reducirán en un cincuenta por ciento por la parte que exceda de aquella cantidad, sin llegar a cinco millones, y al veinte por ciento para las que excedan a los cinco millones, sin rebasar los diez, y la décima parte a lo que supere esta cifra.

Los honorarios y tarifas de registros de propiedad y de hipotecas que el Instituto realice se reducirán en la misma proporción.

**Artículo décimosexto.**—Transcurrido un mes desde la fecha en que sea nombrado el Consejo de Administración del Instituto, éste elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación, el Reglamento provisional por que se ha de regir el Instituto, y al fin de un año de su aplicación, y sin perjuicio de las modificaciones que en el curso del mismo conviniese establecer, se redactará y elevará el que deba regir como permanente.

**Artículo décimoséptimo.**—El Instituto Nacional de Industria dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Por cuanto se refiere a la defensa nacional, el Alto Estado Mayor será el encargado de señalarle las necesidades que deba satisfacer en este orden, sin perjuicio de la relación que deba mantener con los distintos Ministerios para la realización de los programas que a cada uno interesa.

**Artículo décimoctavo.**—A las Empresas que el Instituto cree les será de aplicación las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 25 de septiembre de 1941 por el que se faculta al Jefe u Oficial Interventor de fuerzas expedicionarias para autorizar toda clase de actos o contratos que requieran intervención notarial.**

Como modalidad del Estatuto formal, el párrafo segundo del artículo once del Código civil, establece que cuando los contratos, testamentos y demás instrumentos públicos sean autorizados por funcionarios diplomáticos o consulares de España en el extranjero, se observarán en su otorgamiento las solemnidades establecidas por las Leyes españolas; y el vigente Reglamento de la Organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, regula en su Anexo tercero el ejercicio de la fe pública por dichos funcionarios. Es sabido, además, que ejercen la fe pública otras muchas personas, y con relación a los testamentos, el Código civil la extiende en los especiales, teniendo en cuenta las situaciones excepcionales en que se pueden encontrar los testadores, siendo una de ellas, y no la menos importante, la de los militares en campaña. Con tales antecedentes, es notoria la necesidad de extender la fe pública, para toda clase de actos y contratos, que requieran intervención notarial, al Jefe u Oficial Interventor de fuerzas expedicionarias, medida tanto más justificada en dichos casos por la imposibilidad de que intervengan los funcionarios llamados normalmente a ejercer la fe notarial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código civil respecto a los testamentos, los españoles que formen parte de fuerzas expedicionarias, y mientras estén en campaña, podrán otorgar toda clase de actos y contratos que requieran intervención notarial ante el Jefe u Oficial Interventor de la Unidad superior a que pertenezcan.

**Artículo segundo.**—Para que los instrumentos públicos tengan validez en España, ya autorizados o que se autoricen conforme al artículo anterior, deberá certificar la legitimidad de las copias el Jefe de Estado Mayor de las tropas expedicionarias.

**Artículo tercero.**—El Jefe u Oficial Interventor observará, en cuanto fuera posible y en la parte aplicable, además de las disposiciones contenidas en los Reglamentos militares y que afecten a las funciones del Cuerpo de Intervención, las de la Ley del Notariado, de su Reglamento y sus Anexos segundo y tercero, remitiendo a fin de año el Protocolo que hubiera formado a la Dirección General de los Registros y del Notariado, por conducto del Ministerio del Ejército, debiendo entenderse aplicables a dicho Ministerio del Ejército cuantas referencias se hacen al de Estado por la Legislación notarial.

**Artículo cuarto.**—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican, los señores que se mencionan.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Re-

glamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Andrés Mozo Sainz, Sargento Provisional de Infantería con destino actual en el Regimiento de Infantería «Flechas Negras» número 15, de guarnición en Tarragona, y don Manuel Lázaro Royo, Sargento de Ingenieros con destino actual en el Gabinete Telegráfico del Ministerio del Ejército, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provincia-

les de Tasas de Tarragona y Cuenca, respectivamente, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1941.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de septiembre de 1941 por la que se anula el nombramiento del Ingeniero José Delgado Tagle para el cargo de Ingeniero especializado en Obras Hidráulicas en el Protectorado español de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General solicitando que, de sin efecto, a petición del interesado, la Orden ministerial de 2 de julio de 1941, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 193, nombrando al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Delgado Tagle, para el cargo de Ingeniero especializado en Obras Hidráulicas en el Protectorado de España en Marruecos, como resultado de concurso celebrado para cubrir cuatro plazas de Ingenieros especializados al Servicio del Protectorado de España en Marruecos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea anulada la Orden de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría y del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3r de septiembre de 1941 por la que se acepta la renuncia del Capitán de la Guardia Civil don Miguel Tormo Lobera del destino de Teniente de la Guardia Colonial de nuestros territorios en el Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en esta fecha por esa Dirección General, he tenido a bien aceptar la renuncia presentada por don Miguel Tormo Lobera, Capitán de la Guardia Civil, de su destino de Teniente de la Guardia Colonial de nuestros territorios en el Golfo de Guinea.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Policía que se citan.

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio por Ley de 8 de marzo del corriente año, en sus disposiciones transitorias, para dictar las pertinentes al desarrollo de la misma, y comprobado por reconocimiento facultativo que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relacionan, no se encuentran en las especiales condiciones físicas indispensables para continuar prestando servicio activo en el referido Cuerpo, he acordado disponer su jubilación, con el haber que pueda corresponderles, como comprendidos en el artículo tercero de la misma Ley y con los beneficios de abono de años de servicio que ésta concede en su artículo 13 a los funcionarios de sus categorías que sean afectados con tal resolución por la causa expresada y tengan reconocida su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

### RELACION QUE SE CITA

Comisario Jefe don Pedro Martínez Gómez.

Idem primera don Manuel Plaza Gallán.

Idem primera don Justo Munguía Alonso.

Idem segunda don Luciano Calvo Blanco.

Idem segunda don Joaquín María Valdivia Eulate.

Idem segunda don Marcial Urtea Chamorro.

Idem segunda don Melchor Calle Redondo.

Idem tercera don José Aguado Pérez.

Comisario tercera don Vicente Zarzálejo Crespo.

Idem tercera don Antonio Niño Orbañano.

Idem tercera don Blas Sotés Izquierdo.

Inspector de primera don Justo Manuel Casero Varela.

Idem de primera don Teodoro Bravo López.

Idem de primera don José Díaz Gómez.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones

#### Personal civil

ORDEN de 26 de mayo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Sánchez de Cañete y Estévez y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 166), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Rafael Sánchez de Cañete y Estévez y termina con doña María Peña Arrieta, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S.: Juan Alvarez de Sotomayor.

Exmo. Sr.

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Rafael Sánchez de Cañete y Es-tévez .....	Padres .....	C. Combate 2 .....	Alférez don Rafael Sánchez de Cañete Urbano ...
Doña María Pilar Urbaño García .....			
Don Cayetano Prieto Prieto .....	Idem .....	Reg. M. Infantería.	Sargento don José Manuel Prieto Prieto .....
Doña Alfonsa Prieto Rodríguez .....			
Don Pedro Martínez Rascón .....	Idem .....	Trans. Marruecos.	Sargento don Ildefonso Martínez Ortiz .....
Doña Josefa Ortiz López .....			
Don Pedro San Juan Bautista .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 ...	Cabo Jacinto San Juan Lázaro .....
Doña Tomasa Lázaro Galán .....			
Don Luciano Jiménez Miguel .....	Idem .....	F. E. T. Logroño ...	Cabo Pedro Jiménez Jiménez .....
Doña Javiera Jiménez Saenz de Jues-trilla .....			
Don Julio Cuesta Ortega .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 ...	Cabo José Filimón Cuesta García .....
Doña Emiliana García Gascón .....			
Don Alejandro Serrano Valera .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 ...	Cabo Máximo Serrano López .....
Doña Elena López Algás .....			
Don José Llesares Juárez .....	Idem .....	4.º R. Art. Ligera.	Cabo José Llesares Gamara .....
Doña Antonia Gamara Hernández ...			
Don Felipe Sabido Moreno .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta 7.	Cabo Gumersindo Sabino Hernández .....
Doña Felipa Hernández Chaves .....			
Don Jesús Castro López .....	Idem .....	Infantería Marina.	Cabo Jesús Castro Pita .....
Doña Carmen Pita Amo .....			
Don Santiago Polo Cañada .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Capellán don Marcelino Polo Lahoz .....
Doña Dolores Lahoz Sancho .....			
Don José Fernández Alonso .....	Idem .....	Legión .....	Corneta Sigfredo Fernández Carrera .....
Doña Higinia Carrera .....			
Don Francisco Molina Cañete .....	Idem .....	Rgles. Alhucemas 5	Soldado Rafael Molina Moreno .....
Doña Petronila Moreno Jiménez .....			
Don Manuel Muñoz Montero .....	Idem .....	Inf. Granada 6 ...	Soldado Manuel Muñoz Muñoz .....
Doña María de los Dolores Muñoz Plasencia .....			
Don Toribio Serrano García .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 ...	Soldado José Serrano Alexandre .....
Doña María Alexandre Palacios .....			
Don Nadal Ferragut Muñar .....	Idem .....	Inf. Palma 36 .....	Soldado Miguel Ferragut Capellá .....
Doña Jerónima Capellá Rotger .....			
Don José Ciganda Urlanda .....	Idem .....	Zap. Minadores ...	Soldado Francisco Ciganda Madoz .....
Doña Juana Madoz Aniozabala .....			
Don Juan Domínguez Benítez .....	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Juan Domínguez Suárez .....
Doña María Dolores Suárez .....			
Don Bartolomé Servera Lliteras .....	Idem .....	Bat. M. Sicilia 8.	Soldado Antonio Servera Servera .....
Doña Bárbara Servera Vives .....			
Don Eloy Rodríguez Languero .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Soldado Antonio Rodríguez Martín .....
Doña Soledad Martín Jaro .....			

QUE SE CITA

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar concejimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			13	julio	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba ...	
3.500,00			4	julio	1937	Salamanca .....	Aldarrubia .....	Salamanca...	
3.500,00			10	septiembre	1938	Jaén .....	Bengiñar .....	Jaén .....	
795,50			26	octubre	1938	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza ...	
795,50			16	agosto	1937	Logroño .....	Antol .....	Logroño ...	3
795,50			4	junio	1938	Zamora .....	Castroverde Campo	Zamora .....	
795,50			24	mayo	1938	Zaragoza .....	Langa del Castillo	Zaragoza ...	
795,50			19	julio	1937	Granada .....	Granada .....	Granada ...	
795,50			25	enero	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.432,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	mayo	1938	La Coruña .....	El Ferrol Caudillo	La Coruña...	
2.400,00			8	septiembre	1937	Teruel .....	Nueres .....	Teruel .....	4
2.286,00			26	diciembre	1936	Zamora .....	Coomonde .....	Zamora .....	
1.440,00			16	octubre	1937	Córdoba .....	Luque .....	Córdoba ...	
693,50			26	marzo	1937	Sevilla .....	Puebla Infantes ...	Sevilla .....	
693,50			2	abril	1937	Zaragoza .....	Aniñón .....	Zaragoza ...	
693,50			26	noviembre	1937	P. Mallorca .....	Claró .....	Baleares ...	3
693,50			4	enero	1937	Navarra .....	Ichaso .....	Navarra ...	
693,50			13	octubre	1937	Las Palmas .....	Valleseco .....	Canarias ...	
693,50			5	agosto	1938	Baleares .....	Son Servera .....	Baleares ...	
693,50			29	agosto	1938	Badajoz .....	Montemolín .....	Badajoz ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Santamaría Méndez ..... Doña Antonia Cancio Martínez .....	Padres .....	Inf. Burgos 31 .....	Soldado Amadeo Santamaría Cancio .....
Don Pedro Villarejo Azofra ..... Doña Clara Cerezo Arenas .....	Idem .....	Reg. Infantería 17 .....	Soldado Elías Villarejo Cerezo .....
Don Francisco Cadenas Gorgojo ..... Doña Victoriana Fernández Rodríguez .....	Idem .....	Art. Ligera 16 .....	Soldado José Cadenas Fernández .....
Don Ricardo Yagüe Ramos ..... Doña Juana Yagüe Larriba .....	Idem .....	Inf. C. Combate 2 .....	Soldado Felipe Yagüe Yagüe .....
Don Pablo Areta Labayen ..... Doña Antonia Subiza Ciaurrin .....	Idem .....	Caz. S. Fernando 1 .....	Soldado Julián Areta Subiza .....
Don Domingo Serrano Requena ..... Doña María Antonia Medina Calvo .....	Idem .....	Recup. Levante ...	Soldado Felipe Serrano Medina .....
Don Eulogio Pérez de Onraita Pitillas ..... Doña María Ochoa de Opacua y Martínez de Antoñana .....	Idem .....	Reg. M. Ingen. 6 .....	Soldado Abundio Pérez de Onraita Ochoa de Opacua .....
Don Isidro Medina Pastor ..... Doña María García Serrano .....	Idem .....	Inf. Galicia 19 ...	Soldado Máximo Medina García .....
Don Juan José Jiménez Escudero ... Doña Purificación Bermúdez Cortés ...	Idem .....	Cab. Farnesio 10...	Soldado Sinforiano Jiménez Bermúdez .....
Don Teófilo de Pablo Niño ..... Doña Nicolasa Juez Peñalva .....	Idem .....	Reg. M. Armas 86 .....	Soldado Donato de Pablo Juez .....
Don Manuel Garrido Quintero ..... Doña Natalia González García .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta 7 .....	Soldado Francisco Garrido González .....
Don Ramón Palmero Rodríguez ..... Doña Paula San José Maestro .....	Idem .....	Cab. Farnesio 10...	Soldado Ramón Palmero San José .....
Don Tiburcio Sanz Izal ..... Doña Sebastiana Mateo Fernández ...	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Julio Sanz Mateo .....
Don Adriano Segurado Cavero ..... Doña Isabel Domínguez Carrascal ...	Idem .....	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Gregorio Segurado Domínguez .....
Don Eduardo Sánchez Rodríguez ..... Doña María Carrasco Fernández .....	Idem .....	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Manuel Sánchez Carrasco .....
Don Angel Esteban Morillo ..... Doña Emiliana González Reguera .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Gabriel Esteban González .....
Don Zenón Ruiz Heras ..... Doña Angela Yanguas García .....	Idem .....	Inf. Ballén 24 .....	Soldado Jesús Ruiz Yaguas .....
Don Celestino Resino Ayuso ..... Doña Encarnación Serrano S. Román .....	Idem .....	Bat. Zapadores 7...	Soldado Hipólito Resino Serrano .....
Don Marcelo Romero Sanz ..... Doña Regina García García .....	Idem .....	Inf. S. Marcial 22 .....	Soldado Marcelo Romero García .....
Don Eulogio Romero Mañero ..... Doña María Fernández Vázquez .....	Idem .....	Inf. Granada 6 ...	Soldado Eulogio Romero Fernández .....
Don Antonio Delgado Álvarez ..... Doña Antonia Bueno Rico .....	Idem .....	Bat. M. Flandes 5 .....	Soldado Francisco Delgado Bueno .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión.			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			14	marzo	1938	Oviedo .....	Vegadeo .....	Oviedo .....	
693,50			1	septiembre	1937	Logroño .....	Sto. Domingo C. ....	Logroño .....	
693,50			25	octubre	1936	León .....	Toral Guzmanes .....	León .....	
693,50			26	marzo	1938	Soria .....	Labros .....	Guadalajara	
693,50			20	octubre	1937	Navarra .....	Lete-Iza .....	Navarra .....	
693,50			5	marzo	1938	Cuenca .....	Casas Fdo. Alonso .....	Cuenca .....	
693,50			11	septiembre	1938	Alava .....	Salvatierra .....	Alava .....	
693,50			20	noviembre	1938	Guadalajara .....	Ablanque .....	Guadalajara	
693,50			19	enero	1937	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca .....	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	diciembre	1936	Burgos .....	Arandilla .....	Burgos .....	
693,50	(1)		17	febrero	1937	Huelva .....	Moguer .....	Huelva .....	3
693,50			5	septiembre	1938	Valladolid .....	Villanueva Campo .....	Zamora .....	
693,50			10	junio	1937	Pamplona .....	Corella .....	Navarra .....	
693,50			3	septiembre	1938	Zamora .....	Entrala .....	Zamora .....	
693,50			16	mayo	1937	Idem .....	Fermoselle .....	Idem .....	
693,50			4	agosto	1936	Idem .....	Algoche .....	Idem .....	
693,50			31	julio	1937	Logroño .....	Almorza Carmero .....	Logroño .....	
693,50			23	abril	1937	Cáceres .....	Villar del Pedroso .....	Cáceres .....	
693,50			18	septiembre	1937	Burgos .....	H. de Valdearados .....	Burgos .....	
693,50		13	julio	1937	Sevilla .....	El Ronquillo .....	Sevilla .....		
693,50		10	septiembre	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Narciso Pérez López ..... Doña Angela López Alvarez .....	Padres .....	C. Combate 2 .....	Soldado Jovino Pérez López .....
Don Domingo Fernández Fernández.. Doña María Martínez .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 .....	Soldado Germán Fernández Martínez .....
Don Manuel Rodríguez Suárez .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Manuel Rodríguez Domínguez .....
Doña Modesta Domínguez Vázquez...	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Manuel Rodríguez Domínguez .....
Don Inocencio Reguilón Rodríguez... Doña Asunción Prieto Enriquez .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Quintín Reguilón Prieto .....
Don Faustino Marina Blanca .....	Idem .....	Inf. Argel 27 .....	Soldado Benjamín Marina Villas .....
Doña Margarita Villas Villas .....	Idem .....	Inf. Argel 27 .....	Soldado Benjamín Marina Villas .....
Don Cecilio Hernanz Martín .....	Idem .....	1.º Reg. F. Negras.	Soldado Fructuoso Hernanz Ruiz .....
Doña Francisca Ruiz Velasco .....	Idem .....	1.º Reg. F. Negras.	Soldado Fructuoso Hernanz Ruiz .....
Don Nicolás Carreja Lorenzo .....	Idem .....	Bat. Zapadores 7...	Soldado Emilio Carreja Maragota .....
Doña María Josefa Maragota Rivera	Idem .....	Bat. Zapadores 7...	Soldado Emilio Carreja Maragota .....
Don Manuel Rivera Domínguez .....	Idem .....	Zap. Marruecos ...	Soldado Ángel Rivera García .....
Doña María de los Santos (conocida por Manuela García Peña) ...	Idem .....	Zap. Marruecos ...	Soldado Ángel Rivera García .....
Don Ángel Ranedo Maleta .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Félix Ranedo Murillo .....
Doña Filomena Murillo Arvelas .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Félix Ranedo Murillo .....
Don Jacinto Prieto Astorga .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Eutimio Prieto Méndez .....
Doña Jovita Méndez Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Eutimio Prieto Méndez .....
Don Manuel Saavedra Díaz .....	Idem .....	Inf. M. Milán 32...	Soldado José Saavedra Rancano .....
Doña Josefa Rancano .....	Idem .....	Inf. M. Milán 32...	Soldado José Saavedra Rancano .....
Don Antonio Santandreu Durán .....	Idem .....	Inf. Palma 36 .....	Soldado Juan Santandreu Oliver .....
Doña Margarita Oliver Durán .....	Idem .....	Inf. Palma 36 .....	Soldado Juan Santandreu Oliver .....
Don Ángel Beceiro Martín .....	Idem .....	Infantería Marina.	Soldado Francisco Beceiro Rodríguez .....
Doña María Rodríguez Vilela .....	Idem .....	Infantería Marina.	Soldado Francisco Beceiro Rodríguez .....
Don Pedro Gómez de Segura y Ocariz Doña Juana Fernández de Monrola ...	Idem .....	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Cipriano Gómez de Segura y Fernández
Don Cirilo Galán Tejerina .....	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Joaquín Galán Gordo .....
Doña Rosenda Gordo Gómez .....	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Joaquín Galán Gordo .....
Don José Segurado Martín .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Segurado Lorenzo .....
Doña Isabel Lorenzo Sánchez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Segurado Lorenzo .....
Don Manuel Macías Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Macías Domínguez .....
Doña Francisca Domínguez Rodríguez	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Macías Domínguez .....
Don Benigno Sampedro Otero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Laureano Sampedro Augusto .....
Doña Margarita Augusto Bandeira ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Laureano Sampedro Augusto .....
Don Francisco Enciso Ostalé .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Pascual Enciso Minardo .....
Doña Nicasia Minardo Clemente .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Pascual Enciso Minardo .....
Don Blas Romero García .....	Idem .....	F. E. T. Soria .....	Falangista Eustaquio Romero García .....
Doña Bárbara García Torre .....	Idem .....	F. E. T. Soria .....	Falangista Eustaquio Romero García .....
Don Pedro Pinedo Armentia .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Zenón Pinedo Armentia .....
Doña Clotilde Armentia Ocio .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Zenón Pinedo Armentia .....

Pensión anual que se les concede — Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	abril	1938	León .....	San Juan Mota ..	León .....	
693,50			15	septiembre	1936	Idem .....	Castrocontigo .....	Idem .....	
693,50			28	agosto	1937	Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....	
693,50			13	junio	1937	Zamora .....	Molacillos .....	Zamora .....	
693,50			2	enero	1938	Segovia .....	El Negredo .....	Segovia .....	
693,50			27	marzo	1938	Idem .....	Orejana .....	Idem .....	
693,50			8	abril	1937	La Coruña .....	Ortigueira .....	La Coruña...	
693,50			16	abril	1938	Badajoz .....	Mérida .....	Badajoz .....	
693,50			20	junio	1937	Logroño .....	Herramellure .....	Logroño .....	3
693,50			8	julio	1937	Zamora .....	Castrogonzalo .....	Zamora .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	29	marzo	1937	Lugo .....	Castro del Rey .....	Lugo .....	
693,50			28	mayo	1938	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	Baleares .....	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Valdoviño .....	La Coruña...	
693,50			11	septiembre	1937	Alava .....	Laminoria .....	Alava .....	
693,50			9	octubre	1937	Palencia .....	Lagartos .....	Palencia .....	
2.106,00			20	julio	1937	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	
2.106,00			28	septiembre	1936	Huelva .....	Gibraleón .....	Huelva .....	
2.106,00			9	diciembre	1936	Pontevedra .....	Covalo .....	Pontevedra..	
2.106,00			30	octubre	1936	Zaragoza .....	Muel .....	Zaragoza .....	
693,50			3	noviembre	1936	Soria .....	Soria .....	Soria .....	6
693,50			25	diciembre	1936	Alava .....	Payuela .....	Alava .....	3



Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	enero	1939	Vizcaya .....	Baracaldo .....	Vizcaya ...	
693,50			1	febrero	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693,50			29	abril	1937	Segovia .....	Sta. María Riaza...	Segovia .....	3
693,50			7	junio	1938	Palencia .....	Renede Valdavia...	Palencia ...	
693,50			27	marzo	1938	Salamanca .....	Forfoleda .....	Salamanca...	7
693,50			26	enero	1938	Soria .....	Fuentealdea .....	Soria .....	
693,50			9	abril	1938	Cádiz .....	Chiclana Frontera.	Cádiz .....	
693,50			10	julio	1938	Navarra .....	Echelecu .....	Navarra ...	
693,50			7	octubre	1936	Idem .....	Eulz .....	Idem .....	
693,50			9	julio	1938	Alava .....	Moreda .....	Alava .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	enero	1938	Navarra .....	Oteiza .....	Navarra ...	3
693,50			13	septiembre	1937	Burgos .....	Angosto .....	Burgos ...	
795,50			14	abril	1938	Baleares .....	Palma de Mallorca.	Baleares ...	
693,50			14	octubre	1937	Salamanca .....	Pedrosillo de Alba.	Salamanca...	
693,50			26	febrero	1937	Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....	
693,50			28	abril	1937	Cádiz .....	Jerez Frontera ...	Cádiz .....	
693,50			9	enero	1938	Burgos .....	Salinas de Rosario.	Burgos ...	
2.106,00			6	abril	1938	Salamanca .....	S. Esteban Sierra.	Salamanca...	
2.250,00			21	febrero	1937	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz ...	
693,50			12	agosto	1938	Vizcaya .....	Elorrio .....	Vizcaya .....	
693,50			5	noviembre	1938	Navarra .....	Villatuerta .....	Navarra ...	
693,50			15	julio	1938	Jaén .....	Torres .....	Jaén .....	
5.000,00			18	diciembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	8
4.000,00			11	septiembre	1937	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	9
4.000,00			4	junio	1938	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	10
3.500,00			10	septiembre	1937	Navarra .....	Peralta .....	Navarra ...	
4.530,00			3	abril	1937	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba ...	
795,50			11	marzo	1937	Granada .....	Lanjarrón .....	Granada ...	
795,50			14	abril	1937	Navarra .....	Nagore .....	Navarra ...	
795,50			17	enero	1939	Almería .....	Fines .....	Almería ...	
795,50			17	febrero	1939	Toledo .....	H. Valdecarábanos.	Toledo ...	
693,50			21	septiembre	1936	La Coruña .....	Fene .....	La Coruña ...	3
693,50			1	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
693,50			20	enero	1937	Pontevedra .....	Las Nieves .....	Pontevedra.	
693,50			19	junio	1937				
693,50			25	septiembre	1937	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Saavedra Orantos .....	Madre .....	Rgles. Melilla 2 ...	Soldado Nicolás Molina Saavedra .....
Doña María Iglesias .....	Idem .....	Legión .....	Soldado Amalio Vallina Iglesias .....
Doña Isidra Ciriza Mendioroz .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Felipe Sáez Ciriza .....
Doña María Cruz Muñoz Alegre .....	Idem .....	F. E. T. Teruel ...	Falangista Tomás Domingo Muñoz .....
Doña Dolores Rodríguez Viñas .....	Idem .....	F. E. T. Galicia ...	Falangista Manuel Costa Rodríguez .....
Doña Fe Sesma Bergachorena .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Pablo Pérez Sesma .....
Doña María Josefa Pena Cabreiro ...	Idem .....	F. E. T. C. Sotelo...	Falangista Maximino Vilavoy Pena .....
Doña María San Emeterio Suárez .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Severiano Hoyos San Emeterio .....
Doña Juana Ayuso Ayuso .....	Idem .....	F. E. T. Avila .....	Falangista Antonio Martínez Ayuso .....
Doña Florencia Illanas López .....	Idem .....	F. E. T. Castilla...	Falangista Julio García Illanas .....
Doña Carmen Folla Leis .....	Viuda .....	Servicio Aviación...	Comandante don Eugenio Jack Caruncho .....
Doña Andrea Flamil Pérez .....	Idem .....	Inf. Cádiz 33 .....	Capitán don Juan Márquez Muñoz .....
Doña Manuela Gómez Ruiz .....	Idem .....	Bat. Caz. Melilla 3 .....	Capitán don Celestino Rey Ruiz .....
Doña María de los Dolores Lozoya y Eimar .....	Idem .....	Acad. Inf. Toledo...	Capitán don Joaquín Cuesta de Ancos .....
Doña Alejandrina Bravo Rivero .....	Idem .....		
Doña Alejandrina Pascua Bravo .....		Infantería .....	Capitán don Vicente Pascua Moronta .....
Doña Carmen Pascua Bravo .....	Huérfanas ..		
Doña Isabel Pascua Bravo .....			
Doña Manuela Pascua Bravo .....			
Doña Fabiola Pascua Bravo .....			
Doña María del Carmen Medina Lasso	Viuda .....	Z. Aérea Marruecos	Capitán don Francisco Recuenco Gómez .....
Doña María Dolores Gómez Nieto ...	Idem .....	Armada .....	Capitán de Corbeta don Juan González González
Doña María Oliva Flores .....	Idem .....	Reg. Art. Ligera 3 ..	Alférez don José Sánchez Rasero .....
Doña Carmen Hernández Aguado .....	Idem .....	Volint. Toledo 1 ...	Alférez don Clemente Pérez Redondo .....
Doña Consuelo Barroso Jiménez .....	Idem .....	Rgles. Melilla 2 ...	Sargento don Elías García Calero .....
Doña Carmen Losada Vázquez .....	Idem .....	Inf. Burgos 31 .....	Sargento don Jesús Miguel Gil .....
Doña Priscila Martínez Urrechú .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Sargento don Evaristo Corcuera Bastida .....
Doña Felisa Fernández Ruiz .....	Idem .....	Reg. Art. Ligera 11 ..	Soldado Bernardino González Calvo .....
Doña Sagrario Tejeiro Rego .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta 7 ..	Soldado Modesto Coro Combarro .....
Doña Guadalupe Jiménez Galán .....	Idem .....	Inf. Victoria 28 .....	Soldado Vidal Jiménez Martín .....
Doña Felipa Martínez Alvarez .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Lucinio Barrero Díez .....
Doña Mercedes Seoño Martínez .....	Idem .....	Inf. Granada 6 .....	Soldado Pedro Núñez Ayllón .....
Doña María del Tránsito Felipe Vacas	Idem .....	Inf. Toledo 26 .....	Soldado Federico Domínguez Vacas .....
Doña Pilar Leno Martín .....	Idem .....	Rgles Tetuán 1 .....	Soldado Eusebio Rodríguez Rodríguez .....
Doña Manuela Pintos Moure .....	Idem .....	G. C. Pontevedra .....	Guardia José Molina González .....
Doña Eugenia Calle Madrid .....	Idem .....	F. E. T. Segovia ...	Falangista Florentino Chueca Gómez .....
Doña Romualda Martínez Lasarte .....	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Valérico Riafo del Val .....
Doña Flora Montes Ruiz .....	Idem .....	F. E. T. Marruecos	Falangista Rafael Blanco Gutiérrez .....
Doña Magdalena Lamarca Cases .....	Idem .....		
Don Enrique García Lamarca .....			
Don Fernando García Lamarca .....			
Doña María del Carmen García Lamarca .....	Huérfanos ..	Infantería .....	Comandante don Francisco García Garrido .....
Doña M. <sup>a</sup> Magdalena García Lamarca			
Doña M. <sup>a</sup> Mercedes García Lamarca			
Don Guillermo García Terán .....			
Don Luis García Terán .....			
Doña María Peña Arrieta .....	Madre .....	Ingenieros .....	Teniente don Jesús Prados Peña .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			23	enero	1939	Badajoz .....	La Albufera .....	Badajoz ...	3
2.106,00			13	septiembre	1937	Oviedo .....	El Franco Castrojón	Oviedo .....	11
693,50			11	enero	1938	Navarra .....	Artajona .....	Navarra ...	
693,50			19	diciembre	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
693,50			5	septiembre	1936	La Coruña .....	Villa de Noya .....	La Coruña ..	
693,50			9	octubre	1936	Navarra .....	Mérida .....	Navarra .....	
693,50			30	junio	1937	La Coruña .....	Somoza .....	La Coruña...	
693,50			3	junio	1938	Santander .....	Herrerías .....	Santander ...	
693,50			8	julio	1937	Avila .....	Hoyo de Pinares ...	Avila .....	3
693,50			11	enero	1937	Segovia .....	Sauquillos Cabezas.	Segovia .....	
9.000,00			10	octubre	1937	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña...	
8.000,00			23	marzo	1937	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba ...	
7.500,00			25	julio	1937	Cádiz .....	Melilla .....	Málaga .....	
7.500,00			19	septiembre	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	12
7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	9	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	13
9.000,00			29	marzo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3
9.000,00			11	septiembre	1939	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	14
4.000,00	(1)		3	septiembre	1937	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
4.500,00			12	mayo	1937	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
3.500,00			25	diciembre	1936	Málaga .....	Nador .....	Melilla .....	
3.500,00			21	octubre	1937	Orense .....	Puentedebea .....	Orense .....	
693,50			2	agosto	1937	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
693,50			14	febrero	1938	Burgos .....	Tebes y Rahedo ...	Burgos .....	
693,50			26	julio	1937	Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
693,50			27	julio	1937	Avila .....	La Torre .....	Avila .....	
693,50			10	julio	1937	Valladolid .....	Villanubla .....	Valladolid...	3
693,50			12	julio	1937	Sevilla .....	Morón Frontera ...	Sevilla .....	
2.160,00			29	noviembre	1937	Zamora .....	Andavías .....	Zamora .....	
1.530,00			25	abril	1937	Cáceres .....	Cachorrilla .....	Cáceres ...	
3.200,00			25	septiembre	1937	Pontevedra .....	Cañiza .....	Pontevedra..	
693,50			2	junio	1937	Segovia .....	San Ildefonso .....	Segovia ...	
693,50			3	noviembre	1936	Vitoria .....	Salinillas Buradón.	Alava .....	
693,50			23	febrero	1937	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
10.200,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	7	agosto	1936	Lérida .....	Gimena .....	Lérida .....	16
5.000,00			1	febrero	1937	Cádiz .....	Larache .....	Cádiz .....	16

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber de 75 pesetas anuales que percibe el recurrente como alguacil de Nuevos (Teruel), con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber diario de 5,50 pesetas que percibe el recurrente de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara como peón auxiliar de carreteras, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido satisfechas a cuenta del presente señalamiento, cuyo abono es compatible con el haber que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hu-

biesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 190 pesetas que percibe el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de Forcoleda, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.000 pesetas anuales que percibe como viuda y con el sueldo de 2.000 pesetas que también percibe como maestra, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo que la interesada percibe de 3.162 pesetas anuales de fondo del Montepío del Ayuntamiento como viuda de médico, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.320 pesetas que la interesada recibe como viuda del oficial primero del Cuerpo de Correos don Serafin Martín Pozuelo, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su estado de pobreza y sin perjuicio del derecho que pudiera corresponderle al esposo de la recurrente si apareciese. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 9 de septiembre de 1940 («D. O.» núm. 214), toda vez que el causante fué ascendido al empleo de capitán por méritos de guerra. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 8 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 242), por haberse acreditado posteriormente que al causante le fué concedido el empleo de capitán por méritos de guerra con antigüedad del día de su fallecimiento, según orden de 17 de abril de 1941 («D. O.» número 85). El abono de esta pensión se hará en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, que percibirá dicha parte en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre las cinco huérfanas, que la percibirán por mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad y conserven la aptitud legal. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

14. Se le hace el presente señalamiento por considerarla comprendida en el espíritu del decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 549), y percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, y de acuerdo con el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en el artículo primero de la ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los siete huérfanos, los cuales recibirán su parte; las hembras en tanto conserven la aptitud legal y los varones hasta el mismo día en que cumplan su mayoría de edad; los menores, de ambos sexos lo harán por mano de su tutor legal. Caso de perder la aptitud reglamentaria alguno de éstos, su parte acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. La parte de pensión que corresponde a don Guillermo y a don Luis es compatible su percibo con los sueldos de 4.500 y 4.000 pesetas anuales que, respectivamente, cobran del Estado, pero se atenderá su abono a la limitación que establece el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Por lo tanto, si cualquiera de ellos,

por aumento de sueldo, llegase a reunirse entre éste y la parte de pensión que le corresponde una suma superior de 5.000 pesetas anuales, será rebajada la parte de pensión en la cuantía que exceda de dicha suma, y ésta acumulada proporcionalmente a las de sus hermanos. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que les hubiesen sido satisfechas por cuenta del señalamiento que les fué hecho por orden de 5 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 267), el cual queda anulado.

16. Justificado en el expediente respectivo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la citada pensión, la que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de octubre de 1941 por la que se admite a don Juan San Juan Otermin, Notario de Pamplona, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías, y nombrando para sustituirle en el mismo al Notario de Madrid don Luis Rincón Lazcano.

Ilmo. Sr.: Nombrado el Notario de Pamplona don Juan San Juan Otermin, por Orden de este Ministerio de 6 de marzo último, Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías convocadas en dicha fecha; y atendidas las razones alegadas por el mismo, fundadas en motivos de salud, que le impiden continuar desempeñando dicho cargo con el celo y asiduidad que el mismo requiere,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia del mencionado cargo de Vocal del citado Tribunal de oposiciones libres a Notarías y nombrar, para que le sustituya en el mismo, a don Luis Rincón Lazcano, Notario de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se declaran disueltas la Comisión interprovincial y las Juntas Arbitrales de Guipúzcoa y Vizcaya creadas por la Orden de 24 de noviembre de 1927 y restableciendo el funcionamiento de los Jurados mixtos.

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad en el funcionamiento de los diversos organismos de este Ministerio, la conveniencia del servicio aconseja la supresión de los que se constituyeron en circunstancias extraordinarias para reemplazar en su función a aquellos que por diversas razones hallaban temporalmente dificultades para su actuación.

Entre estos organismos figuraba el Jurado Mixto Central de Utilidades que hoy ha recobrado su normalidad, encontrándose en régimen de funcionamiento, que permite encomendarle el despacho de los asuntos que por la regla cuarta de la norma cuarta de la Orden de 24 de noviembre de 1937 fueron atribuidos a la competencia de una Comisión interprovincial que había de resolver los expedientes en trámite por interpretación del Concierto económico en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, siendo igualmente conveniente que los Jurados mixtos de Utilidades recobren temporalmente las facultades que les conferían los artículos 19 y 20 del citado concierto y que transitoriamente, en período de liquidación, se encomendaran a las Juntas Arbitrales creadas por la regla cuarta en su letra B.

En su consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Declarar disueltas la Comisión interprovincial creada por la regla cuarta, letra A, de la norma cuarta de la Orden de 24 de noviembre de 1937 y las Juntas Arbitrales creadas por la misma regla en su letra B.

Segundo.—Restablecer, por lo que se refiere a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, el funcionamiento de los Jurados mixtos de Utilidades, en relación con el despacho de los asuntos propios de su competencia establecida en los artículos 19 y 20 del Concierto económico, con carácter temporal y hasta que sean resueltos cuantos expedientes se hallasen en tramitación en la fecha de la supresión del citado concierto.

Tercero.—La función encomendada a la Comisión interprovincial ya mencionada, queda atribuida al Jurado mixto Central de Utilidades, que a los efectos de conocer de los asuntos que

a virtud de esta Orden pasan a ser de su competencia, se completará con dos funcionarios del Ministerio de Hacienda, designados por el Ministro, y un representante de cada una de las dos Diputaciones provinciales de Guipúzcoa y Vizcaya.

Cuarto.—La comisión interprovincial y las Juntas Arbitrales que por esta Orden se disuelven harán entrega inmediata de todos los expedientes y documentos que obren en su poder al Jurado Mixto Central y a los provinciales de Guipúzcoa y Vizcaya respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Presidente del Jurado mixto Central de Utilidades y Delegados de Hacienda en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

ORDEN de 3 de octubre de 1941 por la que se dispone que los señores que se indican formen parte de la «Junta de aptitud» que la Ley de 24 de junio último determina para los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio último,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas; don Miguel Costa Marqués y don Camilo Cela Fernández, Jefes de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector general del Ramo el primero y Jefe de la Oficina de Estadística de la Dirección General de Aduanas el segundo, y don Ramón Pacheco Morón, Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo y de la Sección de Personal de la Dirección General indicada, formen parte de la «Junta de aptitud» que la mencionada Ley determina y que, presididos por V. I., formulen y eleven a este Ministerio, de conformidad con lo que el precitado artículo determina, las propuestas de jubilación extraordinarias de los funcionarios dependientes de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que, en comisión del servicio, se nombra al Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez-Hernández Moreno, Delegado regional de Trabajo de Madrid, Jefe de la Delegación Especial que ha de funcionar en Alemania con misión inspectora y tutelar de los trabajadores españoles que presten sus servicios en dicha Nación, en virtud del Acuerdo hispano-alemán de 22 de agosto del corriente año.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 3 de septiembre del año en curso y vista la propuesta de la Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania,

Este Ministerio se ha servido nombrar al Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez-Hernández Moreno, Delegado Regional de Trabajo de Madrid, Jefe de la Delegación especial que, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Embajador de España en Berlín, ha de funcionar en Alemania con misión inspectora y tutelar de los trabajadores españoles que presten sus servicios en dicha Nación, en virtud del Acuerdo hispano-alemán de 22 de agosto del presente año; siendo este nombramiento en comisión de servicio y con abono de las dietas y gastos de viaje que correspondan durante todo el tiempo necesario para el desempeño de su función.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de octubre de 1941 por la que se dispone que el Ilmo. Sr. Subsecretario despache y resuelva, por delegación, todos los expedientes o asuntos relativos al personal y Servicios dependientes del Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que V. I. despache y resuelva por delegación del Ministro todos los expedientes o asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos al personal y Servicios dependientes de este Departamento, cuya resolución está especialmente atribuida por precepto de Ley, Reglamento u otra disposición administrativa.

Segundo. Quedan excluidas de esta delegación los siguientes asuntos:

a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Los que den lugar a adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

d) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

e) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba adoptarse, considere V. I. conveniente someterlos a conocimiento del Titular del Ministerio.

No obstante lo dispuesto en el punto primero, el Ministro podrá reclamar para su resolución cualquier expediente del que, por delegación, corresponda conocer a esa Subsecretaría.

Las resoluciones que, en uso de la delegación concedida, adopte esa Subsecretaría, tendrán el mismo valor y producirán los mismos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

(Beneficencia Particular)

*Transcribiendo relación de objetos de plata, producto de expropiaciones de casas particulares, para que los que se consideren con derecho a los mismos formulen la reclamación correspondiente ante el Juzgado gubernativo establecido en el Banco de España.*

En 5 de agosto de 1937 se constituyó en el Banco de España, por la llamada Asistencia Social de Valencia, un depósito, número 171. Se ha procedido a la apertura de la caja de dicho Banco, en presencia del Jefe de la

Sección e Inspección técnica de Beneficencia y de las Entidades benéfico-particulares que tenían reclamada la restitución de objetos de plata.

De los antecedentes adquiridos se infiere que los objetos que se detallan en la relación adjunta son producto de expropiaciones de casas particulares, por lo que se hace público a fin de que los que se consideren con derecho a los mismos formulen la reclamación oportuna ante el Juzgado gubernativo correspondiente establecido en el propio Banco de España, a cuya disposición se pone todo cuanto contiene el aludido depósito.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Director general, M. Martínez de Tena.

*Relación de objetos de plata que se depositan en el Banco de España, en una caja de madera, como depósito cerrado a disposición de la Dirección General de Asistencia Social*

12 cucharas y 18 tenedores de plata, con un peso de 1.520 kilogramos.

Una bandeja de plata (N. Adrados), con un peso de 2.250 kilogramos.

Una bandeja de plata (900 m/m), con un peso de 1.540 kilogramos.

Una bandeja de plata (900 m/m), con un peso de 0.955 kilogramos.

Dos bandejas de plata (Anduiza), con un peso de 1.730 kilogramos.

Una salsera de plata (Anduiza), con un peso de 0.760 kilogramos.

Una bandeja de pescado, de plata (800 m/m), con un peso de 0.340 kilogramos.

Una sopera de plata (Anduiza), con un peso de 1.100 kilogramos.

Una bandeja de plata (N. Adrados), con un peso de 0.385 kilogramos.

Una pañera de plata (900 m/m), con un peso de 0.335 kilogramos.

Una bandeja de plata, con un peso de 0.235 kilogramos.

Una bandeja de plata (900 m/m), con un peso de 0.105 kilogramos.

Dos fundas floreros de plata baja, con un peso de 0.225 kilogramos.

Tres objetos pequeños de plata, con un peso de 0.150 kilogramos.

Tres espejos, funda de plata.

Dos cepillos pelo, funda de plata.

Cuatro cepillos ropa, funda de plata.

Dos cepillos «Cutis», funda de plata.

Un candelabro de plata, con cinco brazos.

Un cubierto para ensalada, de plata.

Un abrocha botas, de plata.

Un calzador, de plata.

Cuatro cepillos viejos.

**Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación. — (Correos. — Sección  
cuarta.—Negociado de Centros y  
Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Granadilla y la del Puerto del Médano.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Granadilla y la de Puerto del Médano en el tipo de mil docientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife y en la Estafeta de Granadilla hasta el día 15 de noviembre próximo y que la apertura de los mismos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—  
El Director general, Enrique Gazapo

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre ... y ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 240 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
1.797.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Paradas y su estación férrea, por el tipo de tres mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Sevilla hasta el día 25 de octubre de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas en la citada Administración Principal de Correos de Sevilla.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—  
El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el

precio de (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad en esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
1.788.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

(124)

Por doña Francisca Natividad Zamora Encinas, domiciliada en Madrid, calle Hermanos Miralles, número 38, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935.—Carpetas provisionales serie A, números 436.367/71.

Serie C, números 95.829/30.

Por un importe total de 12.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—  
P. el Director general, Antonio Lima.  
4.240-X

(87)

Por don Manuel Rodríguez Fernández, domiciliado en Madrid, calle de Lagasca, número 30, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto.—Serie A, números 22.587, 73.896, 73.897, 75.349, 301.381 al 83, por un importe total de 3.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero

de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.  
4.241-X

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Concediendo licencia por enfermedad al Ayudante Industrial don Julio Amor Outeiriño.*

Vista la instancia del Ayudante Industrial afecto a esa Delegación de Industria don Julio Amor Outeiriño solicitando un mes de permiso por enfermedad:

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales en relación con el 15 del de Ayudantes; la Orden de 12 de diciembre de 1924, y el certificado médico que acompaña.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder al señor Amor Outeiriño un mes de licencia por enfermedad, con sueldo, y que deberá computarse a partir del día 21 de agosto próximo pasado en que terminaba su permiso de verano, ya que le sorprendió la enfermedad en la provincia de Orense.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Rectificando los anuncios de 12 de agosto último y 6 de septiembre (BB. OO. de 30 de agosto y 12 del actual, respectivamente) por los que se anunciaban vacantes al turno de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

Habiéndose padecido error en la publicación de los anuncios de 12 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) de diversas plazas de Profesor de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos al turno de concurso entre Auxiliares, se insertan de nuevo a continuación refundidos y debidamente rectificadas.

En cumplimiento de lo prevenido

en las Ordenes ministeriales de 5 y 30 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 11 de agosto y 12 de septiembre, respectivamente), se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de igual asignatura o que la hayan desempeñado, que hubiesen servido sus plazas en propiedad durante tres años como mínimo, y, a falta de éstos entre los que durante igual tiempo hayan desempeñado asignaturas análogas con arreglo a las analogías que estableció la R. O. de 20 de marzo de 1930, la provisión de plazas de Profesores de Término que se relacionan a continuación, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos siguientes:

Dibujo Artístico y Elementos de Historia de Arte: Dos en Barcelona y una en cada una de las de Almería, Baeza, Cádiz, La Coruña, Logroño, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Modelado y Vaciado: Una en cada una de las de Oviedo, Toledo y Barcelona.

Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura): Una en cada una de las de Palencia, Baeza y Valladolid.

Composición Decorativa (Escultura): Una en Sevilla.

Composición Decorativa (Pintura): Una en la de Cádiz y otra en la de Sevilla.

Elementos de Mecánica, Física y Química: Una en la de Oviedo.

Dibujo Lineal: Una en cada una de las de Ciudad Real, La Coruña, Málaga, Sevilla y Valladolid. (No existe vacante en la Escuela de Córdoba, según erróneamente apareciera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de agosto.)

Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura): Una en la de Jaén.

Técnica e Historia de las Artes Industriales: Una en la de Madrid.

Aritmética y Geometría Prácticas y Elementos de la Construcción: Una en la de Oviedo, Valencia y Zaragoza.

Concepto e Historia de las Artes Decorativas: Una en la de Zaragoza.

Pueden optar a este concurso de ascenso los Profesores Auxiliares Numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siendo el plazo de admisión de solicitudes el de veintidós días naturales (treinta para los residentes en Canarias), a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General por conducto y con informe del Director del Centro en que actualmente presten sus servicios, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios y

méritos y documento acreditativo de haber sido depurado.

Acompañará, asimismo, una Memoria relativa a su actuación docente y su concepción de la asignatura, así como sobre los métodos empleados en la Enseñanza y cuestionarios que se comprometen a desarrollar en sus clases (apartado b) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 5 de agosto último).

A los señores Auxiliares que hayan solicitado ya tomar parte en alguno de estos concursos les será válida la instancia o instancias presentadas, pero a la vista de la relación de vacantes que anteriormente quedan consignadas, podrán elevar nueva petición, dentro del plazo que hoy se marca, no sólo solicitando plaza a la que se consideren con derecho, sino también para indicar el orden en que preferen las vacantes.

Se entenderán no recibidas las peticiones referentes a la plaza de Profesor de Término de Dibujo Lineal de la Escuela de Córdoba.

Los méritos de los concursantes se apreciarán de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 26 de junio de 1936.

Aquellos Profesores Auxiliares Numerarios que concursen a estas plazas y no hubieran ingresado en dicho Profesorado en virtud de oposición directa a asignatura igual a la vacante, realizarán en Madrid, en las fechas y ante los Tribunales que se designen por esta Dirección General, los ejercicios que oportunamente se determinen en la misma, según lo prevenido en el apartado c) de la aludida Orden de 5 de agosto último, de lo que tendrán conocimiento con la necesaria antelación mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concursante en relación con los servicios prestados a la Causa Nacional.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, J. Rublo.

**Tribunal de oposiciones a la Cátedra de «Geografía», turno Auxiliares, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha Cátedra.*

Los señores opositores a la citada Cátedra se presentarán el día 23 de

octubre del corriente año, a las cinco de la tarde, en el Aula número 21 de la Universidad de Madrid, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bullón.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares

*Anuncio para proveer una vacante de Capataz Celador.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial transmitida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos, de 19 del corriente, se anuncia un Concurso para proveer una plaza de Capataz-Celador de Obras Públicas, que quedó sin cubrir en el anterior Concurso, con doce pesetas diarias de jornal, de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), entre aquellos individuos que, siendo Capataces o Peones Camineros en la fecha de la citada Orden, no excedan en el año actual de la edad de cincuenta años.

El Concurso se llevará a cabo con arreglo a aquella disposición y demás reglamentarias. Las peticiones deberán presentarse en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas hasta el día 25 de octubre próximo, a días y horas hábiles de oficina.

La relación de los individuos admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Los exámenes de suficiencia tendrán lugar en esta Jefatura el día 19 de noviembre próximo, a las diez horas.

Para el Concurso reglran las disposiciones consignadas en los artículos cuarto, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros y Capataces del Estado, de 26 de junio de 1936, y la disposición segunda de la Orden de 27 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en cuanto sean aplicables.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

1.798.